

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200296

Demandante: LUZ ANGELA OTAVO RODRIGUEZ

Demandado: LUISA FERNANDA TELLEZ GALVIS.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone.

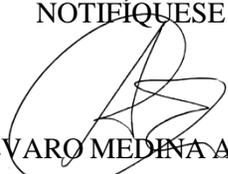
Señalar la hora 09:00 am del día 14 del mes de septiembre del presente año, a la señora LUISA FERNANDA TELLEZ GALVIS para que asista a la audiencia que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de ella se ha solicitado, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO GARAY MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100955

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CAICEDO Y OTRO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación de los demandados, por el extremo actor apórtese la evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica a la que remitió las comunicaciones, para fines de que sea agregada a la actuación conforme la normatividad que regula el asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidos.

RAD: 110014003007202101053

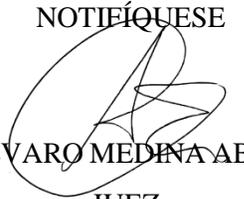
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUZ ANGELA CASTILLO BENAVIDES.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada LUZ ANGELA CASTILLO BENAVIDES se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidos.

RAD: 110014003007202101053

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUZ ANGELA CASTILLO BENAVIDES.

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, citó a proceso ejecutivo a LUZ ANGELA CASTILLO BENAVIDES, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos dentro del término legal para ello, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.300.000,00

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101080

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE ANTONIO GARZON ALBADAN.

En atención al informe secretarial y verificada la actuación, se advierte que, posteriormente a la terminación, se aportó la información requerida, por lo que inclusive, ya se elaboró y diligenció el oficio de entrega del vehículo dirigido al parqueadero.

En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200040

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES PABON SALAMANCA.

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, citó a proceso ejecutivo a ANDRES PABON SALAMANCA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos dentro del término legal para ello, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.300.000,00

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200040

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES PABON SALAMANCA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el demandado, la respectiva petición debe ser coadyuvada por la parte demandante, y así mismo deberá indicarse el término concreto de la suspensión del proceso al tenor del artículo 161-2 del C.G. del Proceso.

De otro lado, se le hace saber al demandado, que al ser el presente asunto de menor cuantía, deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propia o en su efecto, deberá conferir poder a un abogado para efectos de su representación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO POLANÍA CUELLAR.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, mas exactamente respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2110089813, puesto que si bien, separó las cuotas vencidas del capital que se acelera con la presentación de la demanda, tambien lo es, que esta cobrando el valor de la cuota sin separar el capital y los intereses que cada una trae consigo, y además solicitó réditos moratorios frente a estas, quiera decir, esta cobrando interés sobre interés lo cual no es permitido, así las cosas, al no haberse adecuado en debida forma las pretensiones de la demanda, no queda otro camino que, RECHAZAR la misma y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200113

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN CARLOS RAMOS GALEANO.

Hábiendose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JUAN CARLOS RAMOS GALEANO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$54.547.903,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200113

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN CARLOS RAMOS GALEANO.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la copia de la providencia del 8 de julio de 2022, téngase en cuenta por el mismo, que verificado tanto el sistema de gestión judicial como las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte un error involuntario frente a tal anotación, puesto que la misma no corresponde a la realidad procesal, por lo que debe hacerse caso omiso frente a esta.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200143

Demandante: EVELIN SALEN ORDOÑEZ MEJIA.

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL (menor cuantía), de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, impetrada por EVELIN SALEN ORDOÑEZ MEJIA, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y GAMADETTI S.A.S.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 *ob.cit.*

3. Previamente a resolver sobre la medida cautelar, préstese caución por la suma de \$8.486.820.00 (artículo 590 *ibidem*).

3. TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. HERWING SANCHEZ MOSQUERA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200152

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: LEONARDO MARTIN SIERRA MARTINEZ.

Hábiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de LEONARDO MARTIN SIERRA MARTINEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$79.028.012,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

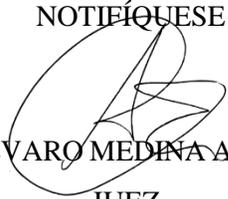
b. La suma de \$8.894.201,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200211

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARIA ANTONIA MEDINA RAMOS.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, puesto que si bien allegó el plan de pagos del crédito visto en el pagaré objeto de ejecución, también lo es, no ajustó las pretensiones señaladas en el auto anterior conforme lo allí indicado, téngase en cuenta que, conforme a la amortización allegada y pese a lo dicho por el apoderado demandante, la verdad sea dicha, las sumas aquí cobradas por concepto de capital de cuotas en mora, intereses e incluso el capital acelerado en definitiva difieren y exceden lo pactado entre las partes, sin habersen adecuado al particular conforme lo requirió esta sede judicial; tan es así que, incluso varían de lo plasmado en el documento de plan de pago aportado; por lo que ante tal situación no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200230

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: JOSE ARBEY BOTIA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real de menor cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS TRESTREPO, y en contra de JOSE ARBEY BOTIA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La cantidad 160.760,3699 UVR'S por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, lo que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a \$47.295.652,60 M/CTE., más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

b. La cantidad de 1.875,4681 UVR'S por concepto de capital de cuotas en mora señaladas en las pretensiones del libelo, lo que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a \$551.762,15 M/CTE., más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, sin que sobre pase el limite ya establecido, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique su pago.

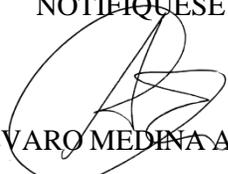
c. La suma de \$729.756,35 M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causados y no cancelados.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso; acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064.</p> <p>Hoy, 2 de agosto de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200246

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ARACELY CARO HUERTAS.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, como quiera que, se presentó el escrito de subsanación de esta; sin embargo, en atención a la manifestación realizada por el apoderado de la entidad demandante, respecto a la terminación de la ejecución del vehículo objeto de este asunto, no se hace necesario continuar con el trámite de esta, debido a la carencia de objeto, de allí que se dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión de vehículo automotor, por carencia actual de objeto, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

2. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200260

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: LEIDY KATHERINE ABRIL RUBIANO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de LEIDY KATHERINE ABRIL RUBIANO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$75.448.573,00 M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$2.979.915,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

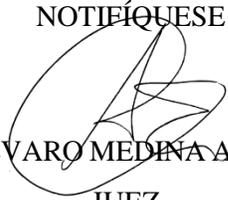
c. La suma de \$3.545.271,55 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el cartular allegado como base de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a COBROACTIVO S.A.S., a través del doctor JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200260

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: LEIDY KATHERINE ABRIL RUBIANO.

Por Secretaría tómesese nota del anterior embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, el cual se tendrá en cuenta oportunamente y hasta el límite indicado. Acúcese recibo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200350

Demandante: EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9 –
PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: CONSTRUCCIONES TORRE 9 S.A.S.

Encontrándose el presente asunto al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, se tiene que, la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la presente demanda, por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace la parte actora, conforme al escrito aportado para el efecto.
2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA TERMINADO el presente proceso.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200375

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: LILIANA ANGELICA QUIROGA TORRES.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100960

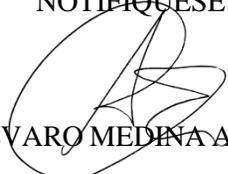
Demandante: OLGA LUCIA PARRA SUAREZ Y OTROS.

Demandado: CONTINENTAL BUS S.A. Y OTRO.

En atención al informe secretarial y habiéndose surtido la actuación pendiente por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Patia Cauca, este despacho dispone:

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. EJECUTORIADO el presente asunto, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que amerita el presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100363

Demandante: FRANCISCO BARON HERNANDEZ.

Demandado: ALBA LUZ VARGAS LOPEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el proveído de fecha 11 de julio de 2022, por el cual se resolvió el recurso de reposición contra el proveído que negó la alzada dentro del presente asunto y a su vez ordenó las copias para surtir el trámite de queja.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene en síntesis que, debe reformarse el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia cuestionada, teniendo en cuenta no puede imponérsele a ese extremo la carga de cancelar expensas para surtir el trámite de la queja, teniendo en cuenta de que se trata de un expediente digital, lo cual es una obstrucción al acceso a la justicia, contrariando las diferentes disposiciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, reiteró que se sigue manipulando el registro de actuaciones dentro del proceso, aportando capturas de pantalla para el efecto.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de queja en el artículo 352 del C. G del P., para que quien le haya sido negada la apelación pueda acudir ante el superior y éste conceda tal medio de impugnación si fuere procedente. Para efectos de su interposición, el recurrente deberá solicitar la reposición del auto que negó la apelación y en subsidio que se expida copia del proveído impugnado y demás piezas conducentes, conforme ha sucedido en este asunto.

Descendiendo al caso de autos, y pese a los argumentos del apoderado, de entrada y sin ahondar en bastas consideraciones, se advierte la improcedencia de la inconformidad, puesto que en el proveído discutido es claro, que en el ordinal segundo de la parte resolutive, se dispuso que por secretaría se expidieran las copia requeridas para surtir el tramite de queja ante el superior, sin que en ningun momento se le hubiere requerido y/o conminado al

apoderado a cancelar las expensas a las que hace alusión en este momento; veasé que tal disposición se plasmo de la siguiente manera: *“Por Secretaría, EXPÍDANSE las copias del escrito de prueba anticipada, de su subsanación, y de la totalidad de lo actuado en el presente asunto, incluyendo la grabación de la audiencia y el presente proveído, para el trámite de la queja ante el superior; hecho lo anterior remítanse las diligencias a la oficina de reparto, para los efectos a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 353 del C. G. del P”*, de allí que sin duda alguna no le asiste la razón al apoderado y por ende, el proveído habrá de mantenerse incólume.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones que le viene atribuyendo a este despacho frente a las manipulaciones, habrá de indicársele que si bien es cierto, se pudo incurrir en algun error involuntario a la hora de actualizar las correspondientes actuaciones en el sistema siglo XXI, tambien lo es, que desde ningun punto de vista se le este conculcando el debido proceso, toda vez, que las providencias que se han dictado, en esta sede judicial, le han sido notificadas en debida forma, tan así es, que contra estas ha interpuesto los recursos para que las decisiones sean revisadas por el superior como lo es, el presente trámite de queja.

De otro laso, para este despacho, no es del recibo los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho frente a la no celeridad del presente asunto, por cuanto se le ha imprimido el tramite correspondiente, sin embargo, otra cosa totalmente diferente es que el apoderado, no se encuentre conforme a las decisiones adoptadas y proponga los recursos que ha dispuesto el legislador para atacar las providencias.

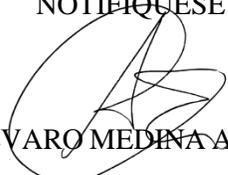
Así las cosas, tal como se indicó en párrafos atrás, el proveído censurado habrá de mantenerse.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

MANTENER el proveído censurado, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

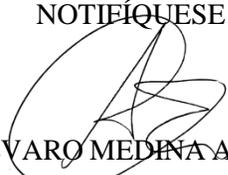
RAD: 110014003007202100666

Demandante: MARPICO S.A.

Demandado: INDUSTRIAS V Y P S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se elaboren los oficios de las medidas previas y se remitan a los correos electrónicos de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100726

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: JHON JAIRO ANGEL VELASQUEZ

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, frente a la solicitud de dictar sentencia, deberá acreditar la parte actora la notificación hecha al demandado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100732

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BLANCA FRANCO DE CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajusta a derecho, al tenor del artículo 446 de la obra en cita, se aprueba.

De otro lado, Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100749

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: STEVEN DANILO SOLANO PALMA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el parqueadero de CAPTUCOL de Barranquilla en el que indica que el automotor fue dejado en depósito en este, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.
2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y al parqueadero para que sea entregado a la entidad acreedora y/o a su apoderada y a las partes aquí involucradas.

3.- Teniendo en cuenta que el vehículo ya fue inmovilizado, el despacho se abstiene por economía procesal resolver las demás solicitudes.

De otro lado, libresele OFICIO el parqueadero para que allegue el acta de inmovilización del automotor realizada por la Policía Nacional

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100754

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: WILMAR GONZALO CUESTA CASTILLO

La respuesta dada por la Oficina de Registro frente al embargo aquí decretado, pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado y en atención al escrito presentado por la parte demandante y teniendo en cuenta que, el inmueble y que fuera objeto de cautela, se encuentra legalmente embargado, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE GOBIERNO, ALCALDIA LOCAL y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, para llevar a cabo la respectiva diligencia, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso; se fijan como honorarios provisionales al secuestre, la suma de \$230.000.o, en caso de que, tenga lugar la diligencia.

El citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que sura los efectos legales de ley.

De otro lado, se le hace saber al apoderado que, para efectos de la notificación de la demandada, deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100767

Demandante: PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES

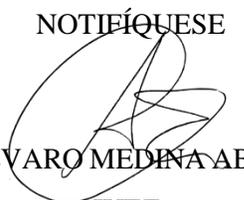
Demandado: COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PAVIMENTO
COIPAV S.A.S.

Para resolver la anterior petición de corrección se DENIEGA, en virtud de que el mandamiento de pago se libró tal y como se solicitó en el libelo demandatario, sin embargo, el despacho acepta la aclaración en el sentido de indicar que el demandado COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PAVIMENTO SAS, su sigla correcta es COIPAV S.A.S., no COLPAV como se manifestó en la demanda.

De otro lado, los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

El aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que surta los efectos legales de ley, sin embargo, debido a la aclaración deberá proceder a notificar nuevamente a su contra parte, teniendo en cuenta todos y cada uno de los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100799

Causante: ROBERTO JUNCO OLARTE

Las respuestas dadas por la Oficina de Registro y la Secretaria de Hacienda, pónganse en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, por secretaria procédase a la elaboración del oficio dirigido a la DIAN ordenado en el auto que declaró abierto el presente juicio de sucesión y remítase a esa entidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100806

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A, citó a proceso ejecutivo a JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS., a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, proponiendo excepciones de fondo y posteriormente renunciando a ellas, en virtud de la conciliación a que llegó con el extremo activo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ob.cit.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2'650.000.00.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100806

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS

Por secretaria procédase a correr traslado a la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100844

Causante: JOSE AGUSTIN VARGAS LOPEZ

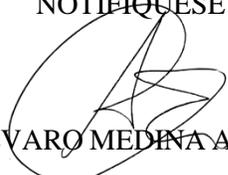
En atención al poder que antecede, téngase por notificada por conducta concluyente a la señora LUCERO VARGAS OSORIO.

RECONOCER al Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE como apoderado judicial de la citada heredera, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Previamente a tener por notificada a la señora ESPERANZA VARGAS OSORIO, deberá aportarse el poder que indica le otorgo a la firma de abogados, en virtud de que no se allegó.

De otro lado, por secretaria procédase a la elaboración del oficio dirigido a la DIAN ordenado en el auto que declaró abierto el presente juicio de sucesión y remítase a esa entidad

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100911

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ARGENIS BUENAVENTURA MOTIVAR

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, , se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.
2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional, y a las partes aquí involucradas.

3.- Teniendo en cuenta que el vehículo ya fue entregado, el despacho se abstiene por economía procesal resolver las demás solicitudes.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101028

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.

Demandado: MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ

Por secretaria procédase a remitir al apoderado de la parte actora el auto que decretó las medidas cautelares y los oficios correspondientes al correo electrónico reportado para ello.

De otro lado, los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101058

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.

Demandado: CESAR DAVID HERNANDEZ GOYENECHÉ

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. *JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE*, quien actuaba como apoderada de la parte actora.

De otro lado, los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte activa para lo que estime pertinente [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200229

Demandante: ITALCOL S.A.

Demandado: LEON DIOMEDES CASTELLANOS LAITON

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200156

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RICARDO ZABALA TORRES

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. *DAR POR TERMINADO* el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. *DECRETAR* la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Sin costas.

4.- . Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100636

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: BEATRIZ GOMEZ RINCON

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte actora, se pronunció en tiempo frente a la excepción propuesta por la parte pasiva.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. PRESCINDIR de la audiencia de que trata el artículo 391 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, en virtud de que, dentro del presente asunto no hay pruebas que practicar.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100228

Demandante: APOYAR S.A.

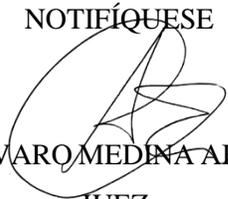
Demandado: LUIS GABRIEL MESTRA ARGEL

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora,
se dispone:

Conforme a lo previsto en ley 2213 de 2022, por secretaría
procédase a elaborar y remitir el oficio, directamente al correo de la Policía
Nacional, y a las partes aquí involucradas.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200615

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: MARIA FERNANDA PAVA MOLINA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con ley 2213 de 2022, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de MARIA FERNANDA PAVA MOLINA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$90'699.16600, M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0064-003876958., más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200617

Demandante: BEATRIZ HELENA MEJIA CORREA

Demandado: MARTHA ISABEL ROMERO ORTEGA

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes, en virtud de que canon de arrendamiento se pactó por la suma de \$2'400.000.00, y teniendo en cuenta el artículo 26 del C.G. del Proceso, que dispone: (...) En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso, , por tanto el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200620

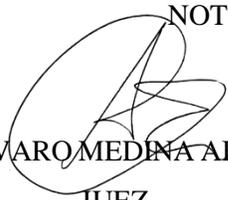
Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: AMBIENTALES NACIONALES S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el documento donde conste la fecha en que se desembolsó el préstamo a la entidad deudora.
2. Compléntese los hechos frente a lo indicado en el numeral 1º
- 3.- Teniendo en cuenta que, el pagaré fue acordado en instalamentos, deberá la parte actora allegar el plan de amortización en donde se especifique el capital de la cuota y sus intereses.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2021-0005

Previamente a cumplir la comisión, líbrese OFICIO al Juzgado comitente para que se sirva remitir a esta sede judicial copia de la solicitud INCIDENTE DE DESACATO y el auto que ordena comisionar.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200624

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: BELLANID MORA LASSO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con ley 2213 de 2022, se dispone:

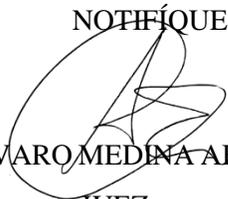
1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de BELLANID MORA LASSO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$79'419.255, oo M/CTE en virtud de pagaré con sticker IQ012270, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. LORENA RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200627

Demandante: JAIME DANIEL ARDILA VARGAS

Demandado: GINA PAOLA HERNANDEZ TORRES

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con ley 2213 de 2022, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de JAIME DANIEL ARDILA VARGAS, y en contra de GINA PAOLA HERNANDEZ TORRES y FABIÁN ORLANDO ROMERO MARTÍNEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$72'000.000, oo M/CTE, por concepto de la letra de cambio aportadas con la demanda.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. WILMAN CUADROS ARDILA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', is written over a circular stamp.
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200630

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: OLGA LUCIA DELGADO AMADOR

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para calificar sobre su admisión, se observa que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de estas y, por ende, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se accede al retiro de las presentes diligencias.

2. Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200633

Demandante MAURICIO FAJARDO BECERRA

Demandado: IDU

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes, toda vez que se está solicitando se libre mandamiento de pago por valor de \$ 1'211. 368.00, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200637

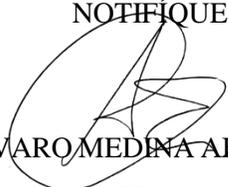
Demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado JAIR LIZCANO LIZCANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. - Alléguese el certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor, la inscripción de la prenda en favor de la entidad acreedora, así como que se encuentre libre de alguna medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 ibídem.

2. -Alléguese la constancia de que la comunicación de que trata Decreto 1835 de 2015, le fue remitida y entregada al deudor a su correo electrónico, antes de impetrar esta solicitud.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200640

Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado ALEXANDER BERNAL SALINAS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de ALEXANDER BERNAL SALINAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 50.884.716.19 M/CTE correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré aportado, más los intereses moratorios liquidados causados desde la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

b.- Por el valor de \$19'330.664,06 M/CTE, causados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

c. La suma de de \$ 4'615,283.81 M/CTE correspondiente al capital de las cuotas vencidas, más los intereses moratorios liquidados desde que cada una se hizo exigible hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

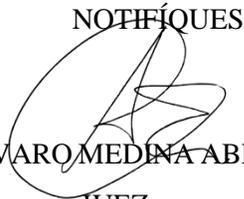
c.- DENIEGUESE el mandamiento de pago por las cuotas del seguro, en virtud de que no se encuentra acreditado su pago por parte de la entidad ejecutante.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *Reconocer a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007199000234

Demandante: ALVARO JAIME CAMACHO

Demandado: RICAURTE LOPEZ SERNA

Para resolver el anterior pedimento del oficio que antecede, se dispone:

Por secretaria nuevamente reelabórese el oficio de desembargo de los inmuebles aquí encartados y ordenado mediante auto de fecha 31 de julio de 2015 y remítase al Juzgado 9º Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

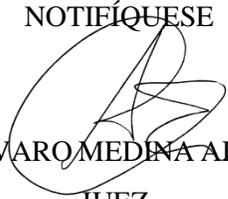
RAD: 110014003007201901452

Demandante: CARLOS MEDINA BARRAZA

Demandado: MAURICIO JAVIER CHICA LEAL

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900709

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

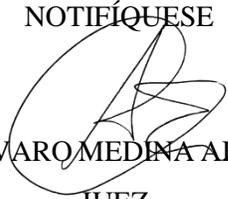
RAD: 110014003007201901459

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN MAURICIO PALACIOS OSORIO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901020

Demandante: LE PONT FRANCE S.A.S.

Demandado: LOGIST S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200300798

Demandante: ABEL ARDILA GARCES

Demandado: CARLOS MANUEL DUARTE CASTAÑEDA

Para resolver el anterior pedimento del oficio que antecede, se dispone:

Por secretaria nuevamente reelabórese el oficio de desembargo del inmueble aquí encartados y ordenados en auto que dio por terminado el presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801185

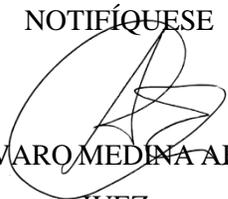
*Demandante: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DIAZ
CASTRO.*

Demandado: JAIME ALBERTO LINARES RINCON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C.G. de Proceso, se corrige el auto inmediatamente anterior de fecha 6 de julio del año en curso, para indicar que se trata de un proceso EJECUTIVO y por tanto se dispone:

- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda.*
- 2. Como consecuencia, ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE ASUNTO.*
- 3.-. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.*
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.*
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901100

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S

Demandado: EDGAR IVAN PEREZ RODRIGUEZ

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 2019000234

Accionante: JOSEFINA MARTINEZ PINTO

Accionada: CAPITAL SALUD EPS

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada respecto al cumplimiento del fallo de tutela, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene, no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad accionada, tiénese que esta dio respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho en donde manifiesta abiertamente que se ya se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho, lo cual se le puso de presente a la accionante quien guardó silencio al respecto. Además, que consultado el ADRES la accionante ya aparece afiliada a la EPS CAPITAL SALUD

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la demandada de cara al obediencia de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual se dispone:

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.

2.- Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700465

Accionante: BANCO COLPATRIA

Accionada: LUIS NELSON JAIMES GOMEZ

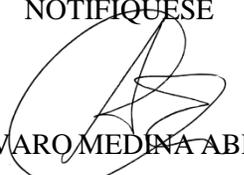
Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

En caso de existir títulos que le hayan sido descontados al extremo pasivo entréguesele. Ofíciase.

El poder que antecede, AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901176

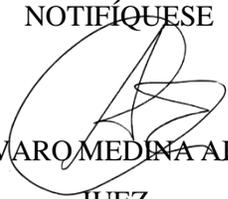
Accionante: LEONOR FLOREZ PEREZ

Accionada. EDWAR ALEJANDRO LOPEZ REYES

Previamente a resolver la nulidad impetrada por el apoderado del extremo pasivo, se ordena, correr traslado por el término de tres (3) días a la parte actora para que se manifieste sobre esta.

Reconocer al Dr. CESAR AUGUSTO DAZA MENDEZ como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

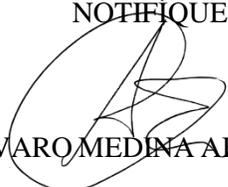
Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900253

Insolvencia de: LIDA PAOLA LEON PARRA.

Teniendo en cuenta a la petición de remitir el proceso digital y de remitir copia de los inventarios y avalúos se hace saber a los apoderados que conforme el ACUERDO PCJSA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe “Acercarse a las instalaciones del Despacho y tomar las fotografías del expediente, toda vez que, desde el día 1 de septiembre de 2021, se presta la atención de baranda presencial a los usuarios del servicio de Justicia, en los horarios establecidos: de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2pm a 5 pm, **sin necesidad de agendamiento previo de cita...**”

De otro lado el proyecto el proyecto de calificación y graduación de créditos presentados por el liquidador, se pone de presente a las partes aquí interesadas, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901109

Accionante: LINDORFO ORDUÑA

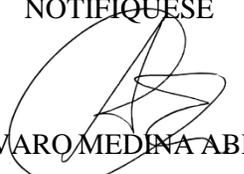
Accionada. CARLOS JULIO FIGUEROA CAMACHO

El oficio de inscripción de la demanda allegado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, AGREGUESE al expediente para surta los efectos legales del caso y por tanto se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (numeral 7° del artículo 375 del C.G. del Proceso).

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

Los oficios procedentes de las entidades públicas que preceden, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 201800551

Accionante: BANCO COLPATRIA

Accionada. DOTACIONES CLAUDIA LTDA Y OTROS

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por secretaría proceda a remitir el oficio obrante a folio 170 a 172 a las entidades correspondientes.

De otro lado, los documentos que dan cuenta la notificación acreedora hipotecario, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

De otra parte, por secretaria procédase a reelaborar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentran legalmente embargados. (fol. 98).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064.</p> <p>Hoy, 2 de agosto de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>
--

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007 201900989

Accionante: ROSE MERY GARCIA

Accionada. DERLY ALEJANDRA ESPINEL

RECONOCER al LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA como apoderado judicial de la demandada DERLY ALEJANDRA ESPINEL, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado se le hace saber a la apoderada que conforme el ACUERDO PCJSA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe “Acercarse a las instalaciones del Despacho y tomar las fotografías del expediente, toda vez que, desde el día 1 de septiembre de 2021, se presta la atención de baranda presencial a los usuarios del servicio de Justicia, en los horarios establecidos: de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2pm a 5 pm, sin necesidad de agendamiento previo de cita..”

RECONOCER a la Dra. MARIA CELESTE RIOS ACUÑA como apoderado judicial de la demandante, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otra parte, se le indica a la apoderada del extremo activo, que debe proceder a notificar al acreedor hipotecario en debida forma, conforme la 2213 de 2022, teniendo en cuenta la providencia fecha 17 de septiembre de 2021 (fl.329); para efectos de poder señalar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100708

Demandante: DISTRIBUIDORA SICFARMA S.A.

Demandado: D.F. FARMACEUTICAS S.A.S.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

1.- DECRETASE el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, identificado con número de radicado 68001400301320210023900, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, instaurado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el señor BELISARIO ADARME JAIMES. OFICIESE ha dicho juzgado comunicándole la determinación aquí tomada e informándole que el límite de la medida es por valor de \$100'000. 000.oo

2.- DECRETASE el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo, identificado con número de radicado 68001400301220210008500, que cursa en el Juzgado Doce 12 Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, instaurado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el señor BELISARIO ADARME JAIMES y la sociedad FARMEDIX S.A.S. OFICIESE ha dicho juzgado comunicándole la determinación aquí tomada e informándole que el limite de la medida es por valor de \$100'000. 000.oo

3.- DECRETASE: El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314 - 35492, de propiedad del demandado BELISARIO ADARME JAIMES, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro correspondiente, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el artículo 593-1 del C.G del P.; acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.

4.- . Se limitan las restantes medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **064**.

Hoy, **2 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ